

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Auto	No. 784
PROCESO	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA y “RETIRO DEL ORDENAMIENTO DE AFECTACIÓN DE TRADICIÓN DE BIENES OBJETO DE SUCESIÓN”
DEMANDANTES	CLAUDIA LILIANA GIL CONTRERAS Y OTROS
DEMANDADOS	ANA CAROLINA CONTERRAS ORDOÑEZ Y OTRO
RADICADO	767363103001-2022-00102-00
TEMA	DECLARA INCOMPETENCIA Y PROPONE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.

Sevilla - Valle del Cauca, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

I. CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda por Activa, se torna comprensible ahora que las pretensiones giran en torno a *rehacer una debida partición herencial que incluya a los tres herederos que se habrían excluido* según el libelo genitor. El problema jurídico consiste entonces, en determinar si este funcionario es competente para conocer de la demanda instaurada por la CLAUDIA LILIANA GIL CONTRERAS y Otro.

En este orden de ideas, el Código General del Proceso -CGP- asigna a los jueces categorías y especialidades, así como los asuntos de los que conocen. Ahora bien, para resolver esta cuestión, es necesario acudir al factor objetivo como determinante de la competencia judicial, cuya definición depende de la naturaleza de los conflictos que se pretenda resolver. Para el presente caso los artículos 20 y 22, regulan este factor de competencia para los Jueces Civiles del Circuito y de Familia en primera instancia; veamos:

Si bien el numeral 11 del mencionado artículo 20, confiere una cláusula residual de competencia para que el juez civil del circuito conozca de los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez, entre ellos las nulidades de escrituras en general; precisado ahora el libelo demandatorio, es clara, salvo mejor criterio, la competencia del señor Juez Promiscuo de Familia de Sevilla, según el numeral 19 del artículo 22 “*De la rescisión de la partición por lesión o **nulidad en las sucesiones por causa de muerte** y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes* “. Así pues, sería equivocado en nuestro sentir, que el mencionado Despacho promiscuo de familia de Sevilla, eventualmente reiterase su afirmación de incompetencia, arguyendo que no le corresponde conocer al juez de familia ninguna nulidad de escritura, pues en este caso se pretende anular un instrumento público notarial, en el que se formalizó el trabajo de adjudicación de una herencia.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Por lo tanto, se declara incompetente este Despacho, y procede a proponer respetuoso conflicto negativo de competencia, ante la Respetada Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para que resuelva en derecho lo que corresponda.

En cuanto a otros requisitos para la admisión de la demanda, el despacho estima innecesario hacer pronunciamiento, dada su ya referida incompetencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que se estima **incompetente este Juzgado** para conocer de la presente demanda que promueve ANA CAROLINA CONTERRAS ORDOÑEZ Y OTROS, en contra de ANA CAROLINA CONTERRAS ORDOÑEZ Y OTRO, por cuanto se pretende la nulidad de una escritura pública que culmina trámite sucesoral, para *rehacer una debida partición herencial que incluya a los tres herederos que se habrían excluido*.

SEGUNDO: DECLARAR respetuosamente que se estima **competente el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla**, para conocer de la presente demanda de nulidad de escritura pública de adjudicación de herencia.

TERCERO: PROPONER conflicto negativo de competencia¹, de manera comedida, para que la Respetada Sala Civil - Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, resuelva al respecto según considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Notificación Por Estado Electrónico: No 159 Hoy
noviembre 10 de 2022, se notifica el presente auto por
ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

¹ Negrilla y resaltada añadido respetuosamente para acentuar la idea que se argumenta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff44eaf6178789055887de9ea93fd9bc97bd779cecad954e6938a3619ecee14f**

Documento generado en 09/11/2022 02:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>